

REPETIDO



BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma

AÑO LXVII. 3 DE JULIO DE 1926 Núm. XI.

SUMARIO: Almo. y Rvdmo. Prelado en su fiesta onomástica. Encíclica de S. S. el Papa sobre Misiones: Continuación:—Secretaría de Cáma: Circular dispensando para trabajar en los días festivos durante recolección; Id. sobre refundición de Campanas.—Confere[n]cia y litúrgicas para los meses de Julio y Agosto.—Fmula de Consagración al C. Sacratísimo de Jesús, leída con motivo de la solemne colocación de su imagen en la fachada principal de la Casa Consistorial de El Burgo de Osma.—Crónicaocesana: La Villa de El Burgo de Osma renueva su consagración al Corazón Sacratísimo de Jesús.



BURGO DE OSMA

—
IMENTA Y LIBRERIA DE JIMENEZ

—
1926.

FRANQUEO CONCERTADO

ELABORACION ESPECIAL DE
VINO BLANCO DUECO
para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA]

San Sebastián

Casa Fundada el año 1.875

CASA CENTRAL: IDIAQUEZ, 5.—TELEGRAMAS: LOIDI

Bodegas en ALCÁZAR DE SAN JUAN

(Ciudad Real)

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Emmos. Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Tricomía, Bayona (Francia) et. etc.

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS





Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXVII. 26 DE JULIO DE 1926. Núm. XI.


SUPLEMENTO

Secretaría de Cámara y Gobierno

AVISO

Habiéndose omitido involuntariamente en la Epacta del corriente año el día 30 de julio, a fin de que los obligados al rezo divino pueda por sí mismos subsanar dicha falta, insertamos a continuación el orden del oficio en dicho día.

JULIUS

30 - Fer. 6.  De VI die infra Oct. sem. rub. Omnia ut in feria 3 notantur. Ll. 1 Noct. de Script., 2 et 3 Noct. ut in die VI intr. Oct. (H.), 9.^a lect. et comm. Ss. Mm. in Laud. et Miss. de festo, 3.^a orat. *Concede.* Cr. Praef. App.—Vp. seq. com. prec.



MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE CULTURA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE CULTURA

El presente documento tiene por objeto...

En consecuencia, se recomienda...



BOLETIN OFICIAL
DEL
Obispado de Osma

AÑO LXVII. 19 DE JULIO DE 1926 Núm. XII.

SUMARIO: Encíclica de Su Santidad sobre Misiones: Conclusión.—Circular del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad ordenando que se tengan preces por los católicos de Méjico.—Disposiciones a este propósito del Ilmo. y Rvdmo. Prelado.—Secretaría de Cámara.—Anuncio de Ordenes para las ténporas de San Mateo.—Del Poder Civil: El matrimonio y la Ley del servicio militar.—Colecta de la Buena Prensa.



BURGO DE OSMA

IMPRESA Y LIBRERIA DE JIMENEZ

1926.

FRANQUEO CONCERTADO

MINISTERIO
DE CULTURA



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXVII. 19 DE JULIO DE 1926. Núm. XII.

SUMARIO: Encíclica de Su Santidad sobre Misiones: Conclusión.—Circular del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad ordenando que se tengan preces por los católicos de Méjico.—Disposiciones a este propósito del Ilmo. y Rvdmo. Prelado.—Secretaría de Cámara.—Anuncio de Ordenes para las ténporas de San Mateo.—Del Poder Civil: El matrimonio y la Ley del servicio militar.—Colecta de la Buena Prensa.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo a Santiago de Compostela

El día 16 por la mañana salió Su Ilma. Rvdma. en el tren correo de Valladolid con dirección a Santiago de Compostela.

Encargado de uno de los sermones del solemne novenario que con motivo del Año Jubilar Compostelano se celebra en la Metropolitana gallega, nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado cantará el día 18 las glorias del Patrón de España en la magnífica Basílica del Pórtico de la Gloria, donde reposan aun calientes las cenizas del llorado Excmo. Sr. Lago y González (q. s. g. h.), ornamento y prez un día de nuestra querida Diócesis de Osma.

Durante la ausencia del Ilmo. Sr. Obispo queda encargado del gobierno de la Diócesis (S. P.) el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario General Dr. D. Eustaquio Berdún Echegoyen

Carta encíclica de nuestro santísimo Padre Pío, por la divina providencia, Papa undécimo, sobre el dar nuevo empuje a las Misiones

(conclusión)

No olviden los misioneros, que la manera de ganarse a los indígenas ha de ser la que usó el Divino maestro cuando vivía sobre la tierra: «Curó a todos los enfermos» (1). «Y le siguieron muchos y los curó a todos» (2). «Compadecióse de ellos y curó sus enfermos» (3). Y fué lo mismo que mandó hacer a sus discípulos, dándoles poder para ello: «Y en cualquier ciudad donde entrareis... curad los enfermos que en ella hubiese, y decidles: se ha llegado a vosotros el Reino de Dios» (4). «Y saliendo, recorrían todos los pueblos, evangelizando y curando en todas partes» (5).

Tengan también la amabilidad de Jesús para con los niños y pequeñuelos, que cuando les reñían los apóstoles, Él les mandaba que no les impidiesen llegarse a Él. Aquí viene bien recordar lo que otras veces hemos dicho, a saber, que aquellos que predicán el Evangelio a los gentiles saben perfectamente que también los paganos son sensibles a los halagos de la caridad, y que quien mira por la salud pública, cura a los enfermos y regala a los niños, se granjea la benevolencia y el amor de todos los corazones.

Pero volviendo a nuestro propósito, cuidado, Venerables Hermanos y amados Hijos, que si levantáis edificios, iglesia, casa de la Misión, etc., en los lugares de vuestra residencia y en las estaciones de los misioneros, sobre todo donde haya mayor número de cris-

(1) Mt., VIII, 16.

(2) Mt., XII, 15.

(3) Mat., XIV, 14.

(4) Lc., X, 8-9.

(5) Mat., XIX, 13-14.

ianós, en ninguna manera los construyáis con gran lujo y espléndidez, so pretexto de preparar a la futura diócesis Catedral y Palacio Episcopal; no faltarán para esto ocasiones más propicias. ¿No sabéis que existen diócesis, hace tiempo canónicamente erigidas, en las que se carecía de tales edificios hasta muy poco antes de elevarlas a sede episcopal, y tal vez ahora mismo en que se construyen? Tampoco es justo ni prudente que todas aquellas sobras de la Misión que procuran el bien espiritual o temporal de los neófitos, las centralicéis en una sola ciudad, por importante que sea, o en el lugar de vuestra residencia; porque si son muchas y de importancia, forzosamente absorberán todos vuestros cuidados o los misioneros de quienes dependan, con daño de la importantísima y provechosísima visita de las cristiandades que, empezando por escatimarse, acabará paulatinamente por omitirse. Y ya que hemos hecho mención de tales obras, además del asilo, hospital o dispensario para los enfermos, y escuelas de primeras letras, que no deben faltar en ninguna Misión, procurad haceros con Colegios superiores, donde los niños que no deban dedicarse a la labranza, reciban instrucción superior, o sobre todo aprendan algún oficio mecánico. Y en este punto, os encargamos mucho que no desatendáis a los notables del país y sus hijos, porque si es cierto que los humildes y plebeyos reciben con mayor docilidad la palabra de Dios; y si es cierto que Cristo dijo de sí mismo: «El espíritu del Señor... me envió a los pobres» (1); pero no es menos verdad, que fuera de que no se ha de olvidar el propósito de San Pablo: «A sabios y a ignorantes estoy consagrado» (2) la experiencia de cada día nos enseña que una vez ganados para Cristo los grandes y poderosos del siglo, el pueblo sencillo después fácilmente sigue sus pisadas.

Lo último que ocurre tratar aquí, Venerables Herma-

(1) Lr. IV 18.

(2) Rom. I, 17.

ños y amados Hijos, es asunto importantísimo; y así, por el reconocido amor que profesáis a la Iglesia y a las almas, os ruego lo recibáis con ánimo filial y dispuesto en todo a la obediencia. Los territorios y distritos de Misiones que encomendó a vuestro cuidado y diligencia la Sede Apostólica para que los reduzcáis al imperio de Cristo, son muchas veces tan extensos que no bastan ni con mucho para cultivarlos los misioneros de que puede disponer uno u otro Instituto misionero. En este caso, imitad sin zozobras la conducta que en las diócesis ya constituídas guardan los Obispos, valiéndose de religiosos de Congregaciones clericales o laicales y de Hermanas pertenecientes a diversos institutos; esa ha de ser vuestra norma en requerir la ayuda de otros misioneros, sean o no sacerdotes, pertenezcan o no a vuestra Congregación o Instituto, ya para la dilatación de la fe, ya para la educación de la juventud indígena, ya para otros cualesquiera ministerios. Gloriense santamente todas las Ordenes y Congregaciones religiosas de las misiones vivas que les han sido confiadas, y de los trabajos y éxitos que por el amor de Cristo han realizado en ellas hasta el día de hoy; pero entiendan bien que no laboran en aquellas regiones ni por derecho propio ni por siempre, si no sólo por concesión y a voluntad de la Sede Apostólica; a la cual, por lo tanto, compete únicamente el derecho y el deber de mirar por su entera y cumplida evangelización. No puede, pues, satisfacer a esta obligación apostólica el Papa con solo distribuir los países de misiones grandes o pequeños entre las varias Corporaciones misioneras; sino que (lo que más importa) está obligado a proveer siempre y cuidadosamente a que los dichos Institutos manden tantos y sobre todo tales misioneros a cada región como allí fueren necesarios para difundir copiosa y eficazmente por toda ella la luz del Cristianismo. Y, pues, el Divino Pastor nos pedirá estrecha cuenta a Nos de su rebaño, sabed que siempre que fue-

re necesario, o más oportuno y útil a los fines de la Santa Iglesia traspasar las Misiones de una congregación religiosa a otra o dividir y subdividir su territorio erigiendo nuevos Vicariatos y Prefecturas Apostólicas para el clero indígena o para otros Institutos; Nos lo haremos sin vacilar un punto.

Sólo resta ya, Venerables Hermanos y amados Hijos, cuantos diseminados por todo el orbe católico, compartís con Nos la solicitud y trabajo pastoral y éxitos, exhortaros a que uséis de estos medios e industrias que os proponemos en favor de la sagradas Misiones, para que éstas, como renovadas las fuerzas, puedan en adelante producir aún frutos más abundantes. Que María Santísima, Reina de los Apóstoles, mire con complacencia nuestros esfuerzos: ella que recibió en el Calvario a todos los hombres por hijos, y que intercede no menos por los que aún ignoran haber sido redimidos por Cristo Jesús, que por los que felizmente gozan ya del beneficio de la Redención.

Entretanto y como prenda de celestiales dones, signo de nuestra paternal benevolencia, a vosotros, Venerables Hermanos, y a vuestro clero y pueblo, concedemos amantísimamente nuestra Apostólica Bendición.

Dado en Roma en San Pedro, el 28 de Febrero de 1926, año quinto de nuestro Pontificado.

Pío PP. XI

(Traducción de *El Siglo de las Misiones*.)

Nunciatura Apostólica en España

Madrid, 12 de Julio de 1926.

EXCELENCIA REVMA.:

Conoce Vuestra Excelencia Rvma. la situación penosísima en que se encuentran nuestros hermanos los

católicos de Méjico; conoce además la carta que el paternal corazón del Augusto Pontífice ha dictado al señor Cardenal Secretario de Estado para que los Representantes Pontificios encarezcan al Episcopado la necesidad de insistir en las plegarias en favor de los católicos de Méjico, señalando como día más oportuno para públicas y privadas oraciones de toda la Iglesia el próximo día primero de Agosto, fiesta de S. Pedro in vinculis y principio del centenario franciscano y del gran perdón de la Porciúncula.

Cumpliendo con religioso acatamiento el superior encargo, me dirijo gustoso a la caridad de Vuestra Excelencia con el fin de rogarle quiera disponer oportunamente que en toda su diócesis se eleven plegarias, especialmente el día primero de Agosto, para los católicos de Méjico, según las paternales intenciones del Sumo Pontífice.

A los motivos de fraternidad en nuestra santa fe, que toda la cristiana familia tiene para secundar celosa y ferviente los paternales anhelos del Supremo Pastor, se suman para los españoles los especiales vínculos de historia, de lengua y de sangre con los hermanos de aquella noble nación, brotada al conjuro del heroísmo de España y crecida floreciente y vigorosa, no menos en la civilización que en la fe, por el sudor y la sangre con que la regaron los intrépidos descubridores, colonizadores y misioneros de nuestra España.

No sólo, pues, son españoles muchos de los sacerdotes, religiosos y religiosas que han sido expulsados ahora de Méjico, sino que las tradiciones, las costumbres, los sentimientos, la vida de los que allí sufren todavía persecuciones, nos dicen que también ellos son españoles, hijos de una hija predilecta de España.

La situación de los católicos de Méjico está tan a pechos del Padre Santo que Él ha dispuesto que las intenciones relacionadas con el objeto de esta carta, esto es, el respeto, la paz, la libertad y la prosperidad de la

Iglesia en Méjico, se añadan a las consabidas intenciones del Año Santo, extendido a todo el mundo, y sean recompensadas con el tesoro de las santas indulgencias.

Confiado en que Vuestra Excelencia se servirá interpretar y ejecutar dignamente, como siempre, estos deseos y disposiciones pontificias, aprovecho la ocasión para reiterarme con los sentimientos de mi mayor veneración y estima

de Vuestra Excelencia Revma.,

atento seguro servidor y afmo. hermano.

† *Federico; A. de Lepanto,*

N. A.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Osma.

Acabamos de recibir en estos momentos la precedente Circular que el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España, Nos dirige con motivo de la tristísima situación de la Iglesia Católica en la república de Méjico, y en la que el celosísimo y dignísimo representante de la Santa Sede Nos pide que, en conformidad con los deseos y disposiciones del Romano Pontífice, Nos sirvamos disponer que en toda Nuestra diócesis se eleven plegarias y oraciones al Dios de las misericordias en favor de los fieles católicos de la iglesia mejicana.

Bastara que los perseguidos ostentaran en sus frentes el sello distintivo de la sangre redentora de Cristo, que los hizo hermanos nuestros en la fe, para que sintieramos en lo más vivo del alma la inhumana persecución de que son objeto. Pero, como muy bien pondera el Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en su vibrante Circular, llevan además en sus venas sangre española; son hijos predilectos de la madre España, hermanos nuestros de raza, que oran y suplican y elevan al Cielo sus

plegarias en la lengua de Teresa de Jesús y de Fr. Luis de Granada.

Por esto, deseando vivamente secundar los deseos del Excmo. Sr. Nuncio y las disposiciones emanadas de la Santa Sede, venimos en disponer;

1.º Que el día 1.º de agosto por la tarde se tenga en todas las Iglesias de Nuestra Diócesis, aun en las de regulares, una solemne función de rogativa que consistirá en: Exposición de S. D. M., Rosario de la Santísima Virgen, Letanías de los Santos, la oración *contra persecutores et male agentes*, señalada con el núm. 11 entre las Oraciones diversas del Misal, y que empieza *Hostium nostrorum*, Bendición y Reserva.

2.º Que el venerable Clero procure con el mayor celo interesar a sus feligreses, para que acudan llevados de todo el fervor de sus almas a los expresados cultos, invitando previamente para ello a las autoridades y al pueblo.

3.º Que los Rvdos. Párrocos y en cargados de la aura de almas adviertan a los fieles que les están encomendados, cómo el Padre Santo ha dispuesto que las intenciones relacionadas con estas rogativas, es decir, el respeto, la paz, la libertad y prosperidad de la Iglesia en Méjico, se añadan a las consabidas intenciones del Año Santo, extendidas a todo el mundo, y sean recompensadas con el tesoro de las santas indulgencias.

4.º Que por lo que toca a Nuestra S. I. Catedral, dispondremos lo que parezca más conveniente de acuerdo con el Ilmo. Cabildo.

Finalmente concedemos a todos los fieles que acudana los indicados cultos cincuenta días de indulgencia.

Burgo de Osma, 15 de Julio de 1926.

†MIGUEL DE LOS SANTOS, *Obispo de Osma*

Secretaría de Cámara y Gobierno.

ORDENES GENERALES

Su Sría. Ilma. y Revdma. el Obispo, mi Señor, ha determinado con el auxilio de Dios, conferir Ordenes generales, Mayores y Menores, el día 18 del próximo mes de septiembre, Témporas de San Mateo.

Los que aspiren a recibirlas presentarán en esta Secretaría de mi cargo, antes del 15 de agosto próximo, las solicitudes y demás documentos necesarios, conforme a lo dispuesto en el Título XII, parte 3.^a de las Sinodales del Obispado, y a lo ordenado en el vigente Código de Derecho Canónico.

Los exámenes se verificarán el día 8 de septiembre y los que fueren aprobados entrarán a practicar los Ejercicios espirituales oportunamente en el lugar y día que se les designe.

Burgo de Osma, 15 de julio de 1926.

Bartolomé Marina,
Vice Scio.

DOCUMENTAL

EL MATRIMONIO Y EL SERVICIO MILITAR

Artículo publicado en la revista «Sal Terræ» y que con gusto reproducimos en el BOLETÍN ECCO. por considerarlo de interés para el venerable Clero parroquial.

Varias consultas nos han llegado sobre este tema, y siendo él de aplicación tan frecuente en el ministerio parroquial, vamos a presentar en compendio las disposiciones de la Ley y Reglamento de Quintas que más hacen al caso.

Pudiera ahorrarme este trabajo remitiendo a los lectores al resumen que publiqué del Reglamento en *Sal Terræ*, mayo 1925, donde encontrarán los datos suficientes; pero ya que en el *Boletín Eclesiástico* de Astorga, sin firma del autor, pero con fecha octubre 1925 aparece un hermoso artículo «*El matrimonio de los mozos sujetos al servicio militar,*» en el que con sumo orden, concisión y claridad se expone este punto, nos permitimos en bien del público, presumir la licencia de su innominado autor para reproducirle.

El servicio militar, que constituye una preeminencia de ciudadanía, es obligatorio para todos los españoles, y ha de ser prestado insustituiblemente por aquellos a quien corresponda (*Ley de bases para el Reclutamiento de 29 de Marzo de 1924. Base primera, A; Reglamento de 27 de febrero de 1925. art. 1.º*).

La duración del servicio, a partir del ingreso en Caja, será de 18 años, distribuidos en esta forma: 1.º Reclutas en Caja (tiempo variable); 2.º Primera situación del servicio activo (dos años); 3.º Segunda situación del servicio activo (cuatro años); 4.º Primera reserva (seis años); 5.º Segunda Reserva (el resto hasta los 18 años) (*Ley de Bases, Base segunda, A; Reglamento, art. 18*).

Se distinguen en la *Ley de Reclutamiento* varios actos o tiempos, de cada uno de los cuales nacen en los mozos sujetos al servicio ciertas relaciones en orden a la jurisdicción militar. Los actos de este género, que hemos de tener presentes para el fin que nos proponemos, son los siguientes.

1.º Alistamiento; 2.º Clasificación; 3.º Ingreso en Caja; 4.º Concentración y 5.º Primera y segunda situación de servicio activo.

I.—ALISTAMIENTO

Su objeto es hacer una relación de los mozos que han de entrar en quinta en el año, y que son todos los

que cumplan 20 años en el anterior, y los que, sin haber cumplido aún los 39 de edad no hubieran sido comprendidos en ningún alistamiento (*Art. 94*). En los meses de agosto y septiembre pueden pedir los alcaldes a los señores curas párrocos una lista de los mozos inscritos en sus parroquias que cuenten la edad para ser alistados en el año siguiente, o sea, de los que cumplan 21 años desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del año próximo y otra relación de los que hayan fallecido. (*Art. 91*).

El alistamiento se hace anualmente por el Ayuntamiento en la primera quincena de enero, en sesión pública, asistiendo el alcalde, los concejales, el juez municipal y el *párroco*, o *eclesiástico* por él designado, y en las poblaciones mayores de 5.000 almas un delegado militar. Si el Ayuntamiento se halla dividido en secciones de alistamiento se repartirán entre ellas los encargados de las parroquias, concurriendo a cada reunión el párroco o uno de los coadjutores de las parroquias a que pertenecen los mozos y suministrarán los datos que se les pidan. Al eclesiástico que asista se le señala el lugar que ha de ocupar, que es a la derecha del presidente (*Art. 102*).

Por el alistamiento no cambian los mozos de jurisdicción, continúan perteneciendo a la ordinaria y pueden contraer matrimonio libremente.

II.—CLASIFICACIÓN

Tiene lugar el primer domingo de marzo, continuándose, si fuese preciso, los días siguientes, aunque no sean festivos; de modo que dentro del mes queden terminadas y resueltas todas las incidencias que ocurran (*Art. 145*). Su fin es hacer el reconocimiento de los mozos alistados para ver quienes son útiles para el servicio y oír los motivos que cada uno alegue para ser excluido o para solicitar prórroga de 1.ª clase.

Una vez terminado el reconocimiento y oídos los motivos aducidos por los interesados, se hace la clasificación de los mozos, distribuyéndolos en tres grupos 1.º Útiles para el servicio; 2.º Excluidos y 3.º Prófugos (*Art. 15*). Como más adelante hemos de ocuparnos de cada uno de estos grupos, ahora solo notaremos que por el acto de la *clasificación* tampoco cambian de jurisdicción los mozos clasificados, no pertenecen aún a la militar; y pueden, si lo desean, contraer matrimonio sin responsabilidad para nadie no solo los excluidos y prófugos, sino también los que hayan sido declarados útiles, sea para todo servicio, sea solo para servicios auxiliares, mientras no llegue el día primero de agosto, en el cual tiene lugar el ingreso en Caja.

III.—EL INGRESO EN CAJA

Es este un acto que conviene tener muy presente; porque con el cambian de jurisdicción los mozos; dejan de pertenecer a la ordinaria y pasan a la militar (*Art. 263*). Tiene lugar el ingreso en Caja, como se ha dicho, el 1.º de agosto (*Art. 253*). Se hace por lista, a presencia de los que quieran asistir y con intervención de un comisionado de cada Ayuntamiento (*Art. 254*). La prohibición de contraer matrimonio, de que habla el art. 60, empieza desde el ingreso en Caja y afecta a *todos* y a *solos* los mozos que en ella ingresan, y como estos son únicamente los declarados *útiles* ya sea para todo servicio, ya solo para servicios auxiliares, síguese: 1.º Que *antes* del primero de agosto pueden contraer matrimonio con entera libertad *todos* los mozos del reemplazo del año, sin excepción alguna; 2.º Que a partir de ese día, no puede contraerlo *ninguno* de los declarados *útiles* para todo o para servicios auxiliares, aunque obtengan prórroga y aunque sean de cuota; 3.º Que, aún *después* del primero de agosto, pueden contraer matrimonio *todos* los declarados *excluidos* y

todos los prófugos. La razón de esas tres conclusiones es que sólo se prohíbe el matrimonio *desde* el ingreso en Caja y a los que en ella ingresan, que son únicamente los declarados *útiles*.

IV.—LA CONCENTRACIÓN

En el mes de noviembre se efectuará la concentración de los reclutas del grupo de servicio ordinario nacidos antes del 1.º de junio y la totalidad de los procedentes de reemplazos anteriores que por diferentes causas se agreguen al reemplazo corriente, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento.

En marzo la de los reclutas del servicio ordinario nacidos a partir del 1.º de junio, y todos los que al ser incluidos en el alistamiento anual residan en América, Asia u Oceanía.

Los del servicio reducido se incorporarán a filas en febrero, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento y el reemplazo a que pertenezcan.

Se autoriza al ministro de Guerra para variar los preceptos, plazos y fechas que se consignan en los capítulos 15 y 17 del vigente Reglamento (R. D. 31 mar-1926. *Gaceta* 7 abr. p. 139).

Los capítulos 15 y 17 son los relativas a la concentración y distribución del contingente y a la reducción de servicio en filas.

Los que no asistiesen a la convocatoria para la concentración sin causa justificada serán declarados *desertores* (Art. 339). Hay que tener muy en cuenta que desde el día en que se verifica la concentración empiezan a contarse los dos años que dura la *primera situación de servicio activo*, y que hasta el fin de ese bienio no quedan en libertad para contraer matrimonio los que ingresaron en Caja.

V.—PRIMERA Y SEGUNDA SITUACION DE SERVICIO ACTIVO

El tiempo de servicio *activo* se divide en dos eta-

pas: la *primera* dura dos años, durante los cuales han de permanecer los mozos en filas, sin perjuicio de que puedan disfrutar de licencias temporales o del beneficio de reducción del tiempo del servicio, mediante el pago de la cuota correspondiente; y la *segunda*, que empieza al terminar los dos años de la primera situación, dura cuatro; en esta segunda situación están ya los mozos con licencia en sus casas, aunque puedan ser llamados a filas en determinados casos. Al cumplirse estos cuatro años pasan los interesados a la *primera reserva*. Es muy necesario tener a la vista lo que se refiere a la primera situación del servicio activo y al tiempo en que se pasa a la segunda, porque la prohibición de contraer matrimonio impuesta a los ingresados en Caja se prolonga por todo el tiempo que dura la primera situación del servicio activo, y termina precisamente en el momento en que el mozo pasa a la *segunda*.

Como se ve, dicha prohibición dura más de dos años; porque, empezando el 1.º de agosto con el ingreso en Caja, se extiende por todo el tiempo que transcurra hasta el pase de los mozos a la segunda situación de servicio activo, que es a los dos años, contados, no desde el ingreso en Caja, sino desde la incorporación a filas, que tiene lugar en marzo.

Dijimos antes que los mozos alistados serán distribuidos, al hacerse la clasificación, en estos tres grupos: 1.º Útiles, 2.º Excluidos; y 3.º Prófugos: y ahora anotaremos lo que acerca de cada uno de ellos conviene conocer.

VI. — LOS UTILES

Reciben esta denominación los que, al verificarse la clasificación y al ser reconocidos, son declarados aptos para el servicio militar por no tener causa alguna que los exima ni total ni temporalmente del mismo. La

ley que comentamos ha introducido una modificación notable en ese punto. Distingue entre mozos útiles para todo servicio y útiles solo para servicios auxiliares; siendo claro el concepto de los primeros, únicamente diremos que son útiles sólo para servicios auxiliares los que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en el cuadro tercero de la Ley; que en tiempo de paz permanecerán en situación de reclutas en Caja (*Art. 21*); que en caso de movilización serán llamados *después* que lo hayan sido los individuos de primera situación separados del servicio y los que obtengan prórroga de 2.^a y de 1.^a clase (*Arts. 21, 56*; y quedan sujetos a revisión los años 2.^o y 4.^o siguientes a su clasificación (*Art. 137*). Si las causas se confirman en la segunda y última revisión, su clasificación será definitiva, causando baja en Caja y alta en la reserva correspondiente, pasando a la segunda situación de servicio activo (*Art. 22*). Si en algunas de las revisiones cesaran las causas y fueran declarados útiles para todo servicio, serán destinados a cuerpo activo con el reemplazo del año en que tenga lugar el cambio de clasificación (*Art. 137*); pero pueden pedir prórroga de 1.^a clase, si las causas en que se fundan hubiesen sobrevenido después de la clasificación primitiva (*Art. 138*); pudiendo también obtener la reducción del tiempo de servicio mediante el pago de la cuota correspondiente y prórroga de 2.^a clase (*Arts. 405 y 324*).

Los mozos útiles sólo para servicios auxiliares ingresan en Caja el 1.^o de Agosto con los de su reemplazo (*Art. 137*), y por lo mismo no pueden contraer matrimonio desde ese día hasta que sufran la última revisión en el cuarto año y en ella se confirme la causa, pasando entonces a la segunda situación de servicio activo; y como las revisiones han de tener lugar desde el 1.^o de abril al 10 de junio (*Art. 217*), debe tenerse en cuenta el *día* en que cada mozo sufre la segunda revisión, para ver desde qué fecha recobra la libertad para

contraer matrimonio, ya que la obtiene desde el momento en que en dicha revisión se confirma la causa.

(Continuará)

Colecta en favor de la Buena Prensa 1926

Alcubilla de Avellaneda, 2'50 pts.; Iglesia de S. Antón de Burgo de Osma, 12'82; Sacerdotes, y fieles de S. Esteban de Gormaz, 11; La Olmeda, 2; Santa María de Aranda, 10; Suellacabras, 2'50; Ituero, 2; San Juan de Aranda, 5; Rejas y Nafría de Ucero, 3; El Salvador de Soria, 16; Huerta de Rey, 29; Roa de Duero, 15'55; La Horra, 17'85; Seminario Conciliar, 17'25; Hospital de B. de Osma, 6'25; Convento de P. Carmelitas 7'20; Villabuena, 3; Quintana del Pidio, 5; Arauzo de Salce, 4; Abejar, 4'50; Cabrejas del Pinar, 0'00; Tardelcuende, 2'50; Zuzones, 2; Ucero, 7; Peñaranda de Duero, 7; Arévalo de la Sierra, 5; Villanueva de Gumiel, 1'90; Gumiel del Mercado, 9; Sotillo de la Rivera, 1; Burgo de Osma, 35'35; Osma, 16; Berzosa 0'90; Valdealvín de Valdegrulla, 0'00; Derroñadas, 30; Fresno de Caracena, 1'50; Rejas de San Esteban, 2'70; Alcozar, 2; Oteruelos, 3; Ines, 2; Olmillos, 2; S. Pedro de Soria, 6'35; S. Juan de Rabanera de Soria, 39' 25; Ntra. Sra. del Espino de Soria, 1; Fuentetoba, 1; Villalba de Duero 1'50; Pinilla de Trasmonte, 2; Caleruega, 15'35; Villanueva de Carazo, 3'60; Jefe, 0'85; Serón de Nájima, 7'50; El Royo, 6; Coruña del Conde, 3; Vinuesa, 18; Villalvilla de Gumiel, 7'50; Alcubilla del Marqués, 2'25; Pedraja de S. Esteban, 0'75; Aldea del Pinar, 2; Torreblacos, 1; Blacos. 1; Nódalo 1. TOTAL 428'17.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE JIMÉNEZ.—BURGO DE OSMA.

MINISTERIO
DE CULTURA



ELABORACION ESPECIAL DE
VINO BLANCO DULCE
para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

San Sebastián

Casa Fundada el año 1.875

CASA CENTRAL: IDIAQUEZ, 5.—TELEGRAMAS: LOIDI

Bodegas en ALCÁZAR DE SAN JUAN

(Ciudad Real)

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Emmos. Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Tricomía, Bayona (Francia) et., etc.

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

